

Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta que en 6 de Noviembre último hizo la Junta principal de Diezmos, manifestando con referencia á la Diocesis de Tarazona que el Ayuntamiento de aquella Capital comprendia en la contribucion extraordinaria de Guerra los bienes del clero secular, en virtud de providencia de la Diputacion provincial de Zaragoza; se ha servido S. M. resolver que se observe lo mandado en Real orden de 30 de Agosto de este año, por la qual se declararon exentos de dicha contribucion los bienes del clero secular, respecto á que perteneciendo ya al Estado por la ley de 29 de Julio de 1837, estan comprendidos en la disposicion del articulo 5.º de la de 30 de Junio próximo pasado; siendo por lo tanto conveniente que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se encargue á las Diputaciones provinciales el cumplimiento de la mencionada disposicion.

Lo que traslado á V. S. de Real orden para que por parte de esa Diputacion provincial tenga exacta observancia la preinserta resolucion de S. M.

Y se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Almeria 9 de Febrero de 1839. — C. G. P. I., José Maria de San Millan.

Num. 31.

Se encarga á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia la captura de Francisco Beret y Miguel Ortiz Arjona vecinos de Loja, rros prófugos de la causa criminal que sigue el juez de 1.ª instancia de dicha ciudad por la muerte violenta inferida al presbitero Don Vicente Jurado; y caso de ser hallados los remitiran por trámites de justicia á disposicion del referido juez, dando aviso á este Gobierno político. Almeria 9 de Febrero de 1839. — E. G. P. I., José Maria de San Millan.

Señas de Francisco Beret.

Edad 30 años, estatura 5 pies y 4 pulgadas delgado de cuerpo, color moreno, ojos negros, pelo y barba idem, nariz acaballada, abultado de cara, y vestido con chaqueta y pantalón de paño malado, chaleco pintado, zapatos de becerro blanco, y sombrero calañés bajo y ramo de copa y el ala grande.

Señas de Miguel Ortiz Arjona.

Edad 20 años, estatura regular, delgado de cuerpo, color blanco, ojos melados, barbilampiño, nariz regular, cara aguileña, y vestido con calzon de monte de paño de la tierra con guarnicion de pana negra y botonadura de metal corrida, zamarra de

pieles negras con corchetes de plata, faja encarnada, botas y zapatos de becerro blanco, capa de paño de la tierra con vueltas de pana negra y corchetes dorados, y sombrero calañés con lazo de felpa en un lado.

El Gefe político de la provincia de Malaga.

Hago saber: Que en virtud de Real orden he determinado de acuerdo con la Excm. Diputacion de esta Provincia se venda en pública subasta la máquina del Ponton de vapor que ha egecutado la limpia del puerto de esta capital que se halla apreciada en 124,495 reales. Las personas que quieran hacer postura á dicha máquina concurriran al efecto por sí ó por medio de apoderado á la Secretaria de este Gobierno político, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones con que ha de celebrarse su remate el día 4 de Marzo del presente año entre diez y doce de su mañana. Malaga 28 de Enero de 1839. — Simon de Roda. — Pedro de Bardagi.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular num. 7.

Las continuas reclamaciones y consultas que varios pueblos de esta provincia han dirigido á esta Diputacion sobre el abono en la contribucion extraordinaria de guerra del medio diezmo del año de 1357, llamaron su atencion, y con el deseo de proporcionarles los beneficios que sean compatibles con el servicio nacional, propuse al Sr. Intendente los medios que creyó mas á proposito para conseguirlo, y habiendose convocado por S. S. junta de gefes de hacienda, han determinado:

1.º Que por la Contaduria de rentas unidas de la provincia se esida un certificado á cada pueblo administrado del obispado, del importe total de su diezacion para su abono por mitad de dicho impuesto; redactandose por la misma las certificaciones, con la espresion suficiente para evitar toda defraudacion, y que contengan la condicion precisa, de que los Ayuntamientos han de acreditar documentalmente la indemnizacion á los contribuyentes en sus partes alreotas. — Para que conste á esta Diputacion el exacto cumplimiento de esta disposicion la remitiran dichas corporaciones en Octubre próximo, una copia testimoniada del certificado de la Contaduria, y lista nominal al pie, de los interesados á quienes se haya hecho el abono, el cual estará firmado por cada uno de ellos en su cuota respectiva y por los que no sepan hacerlo, otro en su nombre.

2.º Que respecto á los pueblos en que estubo arrendado el diezmo en dicha época, se observe para el abono de la mitad las mismas formalidades y reglas fijadas en el articulo anterior para los pueblos administrados de cuenta de la hacienda pública.